



VISTOS: el Oficio N° 000506-2023-AGN/JEF de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación; la Hoja de Elevación N° 000729-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; modificada por la Ley N° 31770, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece dicha Ley. El Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional;

Que, conforme con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la citada norma, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los documentos bibliográficos o de archivo y testimonios de valor histórico, manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico; entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación constituye un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria y el artículo 101 del ROF;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, son funciones del Archivo General de la Nación calificar, acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, además, el literal b) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, señala que la Dirección de Archivo Histórico es el órgano de línea responsable de identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

Que, a través del Oficio N° 000377-2023-BNP-J la Biblioteca Nacional del Perú solicita al Archivo General de la Nación, por ser de su competencia, se proponga la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación de “Seis unidades manuscritas relacionadas a la juramentación de la independencia del Perú (1821)”, que se custodia en la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, con el Oficio N° 000506-2023-AGN/JEF la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de “Seis unidades manuscritas relacionadas a la juramentación de la independencia del Perú (1821)”, que se custodia en la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, la Dirección de Archivo Histórico a través del Memorando N° 000830-2023-AGN/DAH remite los Informes N° 000235-2023-AGN/DAH-ARDPDA y N° 000072-2023-AGN/DAH-ARDPDA-BRC del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico del Archivo General de la Nación en el cual se indica que las “Seis unidades manuscritas relacionadas a la juramentación de la independencia del Perú (1821)” que se custodian en la Biblioteca Nacional del Perú presentan una serie de valores histórico, científico, y social, relacionados a la identificación de su autenticidad, antigüedad y contenido. Las “Seis unidades manuscritas (1821) relacionadas a la juramentación de la independencia del Perú” que custodia la Biblioteca Nacional del Perú constan de una serie de documentos que abarcan juras de la independencia dadas en julio de 1821 por diversas instituciones políticas y religiosas, mostrando diversos aspectos como fuente histórica, con antigüedad y originalidad evidente;

Que, el valor histórico de estos manuscritos, permite observar el funcionamiento interno de las instituciones políticas y religiosas en el contexto de la llegada del ejército



libertador a Lima, en medio de una guerra y situación social y militar aún sin definir e inestable en la que José de San Martín procura tranquilizar a los actores sociales y políticos con una transición ordenada al nuevo régimen independiente, en este sentido, son documentos institucionales históricos que se han podido conservar con ánimo de preservarlos definitivamente de las vicisitudes y deterioro. Además, se debe tomar en cuenta que desde inicios del siglo pasado e incluso antes, estas y otras juras a la independencia que se guardan en la Biblioteca Nacional del Perú, Archivo General de la Nación y diversos archivos históricos, se consideran emblemáticos testimonios para la memoria colectiva de los hechos de la proclama de la independencia, de la cual celebramos el bicentenario, y como tales algunos de ellos fueron difundidos desde el pasado centenario como piezas inéditas y valiosas. En ese sentido tienen un valor complementario al Acta de la Jura de la Independencia;

Que, el valor científico de estas escrituras presenta un notable potencial como fuente primaria para la investigación histórica, en especial como complemento de las fuentes históricas con respecto a las juras o testimonios de las instituciones y la sociedad peruana que sirve para la consolidación de la causa de la independencia del Perú;

Que el valor social, de estas escrituras, en el cual están los juramentos como las proclamaciones, fiestas y otros rituales, eran el medio por el cual el bando patriota buscaba garantizar la fidelidad de los pueblos que iba liberando, por lo que el significado, valor e importancia de las seis unidades manuscritas (1821) relacionadas a la juramentación de la independencia del Perú, radica en el hecho de ser documentos testigos de las acciones tomadas por el libertador San Martín y el ejército patriota con el fin de consolidar la independencia y por representar las acciones que realiza la sociedad peruana durante este periodo;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la citada declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Archivo General de la Nación y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio General de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a las “Seis unidades manuscritas relacionadas a la Juramentación de la Independencia del Perú” (1821), que se custodia en la Biblioteca Nacional del Perú, conforme se aprecia en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Archivo General de la Nación y a la Biblioteca Nacional del Perú para los fines consiguientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”. La presente resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES